

RESOLUCIÓN 018/SE/29-08-2017

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO "PARTIDO DEL PUEBLO DE GUERRERO".

ANTECEDENTES

1. El día 24 de mayo del 2017, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobó la resolución identificada con la clave 013/SE/30-06-2017, sobre la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", en cumplimiento a la sentencia de la Sala de Segunda instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano número TEE/SSI/JEC/012/2017.
2. El día 3 de julio del 2017, mediante oficio con el número 0852, del expediente IEPC/SE/II/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se notificaron copias certificadas de la resolución identificada con la clave 013 /SE/30-06-2017, referida en el antecedente anterior, a la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre, A.C.". Asimismo, se hizo entrega del certificado de registro como partido político estatal con la denominación "Partido del Pueblo de Guerrero", en el que se manifiesta que su registro surtirá efectos constitutivos el primer día del mes de julio del 2017.

3. Mediante escritos con fechas 3 y 5 de julio signados por el C. Víctor Manuel Ávila Corona, presidente de la organización Guerrero Pobre A.C; 11 de julio y 22 de agosto del 2017, firmados por el C. Rubén Valenzo Cantor, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido del Pueblo de Guerrero, en atención al requerimiento hecho por el órgano electoral en la resolución identificada con la clave 013/SE/30-06-2017, se notificó ante este Instituto Electoral las reformas a sus documentos básicos, realizadas por la Asamblea Estatal de ese partido político, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización, así como los textos respectivos y demás información requerida en términos legales a dicho instituto político.

4. El día 23 de agosto del 2017, en su Novena Sesión Extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, emitió el dictamen 148/CPOE/23-08-2017, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Estatal denominado "Partido del Pueblo de Guerrero".

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como

las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

II. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la constitución política local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

III. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. El mismo precepto constitucional citado con antelación, en el arábigo 2, precisa que, en el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Que el dispositivo 125 de la Constitución Política del Estado, en su primer párrafo, ordena que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. Que el artículo 180 de la ley electoral del Estado dispone que, el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VII. Que el artículo 188 de la Ley comicial local en sus fracciones I, XXVI, XXVII, y XI, establece como parte de las atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de la legislación en la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer de las infracciones y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los conforme a la ley; además, de resolver en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como, la pérdida del mismo, por los partidos políticos estatales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

VIII. Que los artículos 192, 193, 195 y 196 de la ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señalan que para el desempeño, cumplimiento de obligaciones y supervisión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, entre las que se encuentra la integración de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, misma que tiene entre otras atribuciones, de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

IX. Que los artículos 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos; y 114, fracción XII, de la ley electoral local, respectivamente, establecen la obligación de los partidos políticos de comunicar al Instituto Electoral, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

X. Que los preceptos legales referidos en el considerando anterior, señalan que las modificaciones a los documentos básicos no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social.

XI. Que en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de junio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la resolución identificada con la clave 013/SE/30-06-2017, sobre la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", en cumplimiento a la sentencia de la Sala de Segunda instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano número TEE/SSI/JEC/012/2017.

XII. Que en el segundo resolutivo de la resolución antes citada, se requirió a Guerrero Pobre, para que a más tardar 30 días después de aprobado su registro como partido político estatal realizara las reformas a sus documentos básicos, en términos de lo observado en los considerandos XXVI, XXVII y XXVIII de la resolución en cuestión, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos en la normativa aplicable y puedan declararse constitucionales y legales sus documentos básicos.

Asimismo, el resolutivo referido estableció que las modificaciones estatutarias deberían realizarse conforme al estatuto aprobado en la resolución aludida, adecuar su reglamentación interna conforme a la normativa aplicable, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por los artículos 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos; y, 114, fracción XII, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para que previa resolución de procedencia, sean agregados al expediente respectivo.

XIII. Que el punto tercero de la multicitada resolución, apercibió al “ Partido del Pueblo de Guerrero”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del punto resolutivo segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procedería a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Estatal, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; y, 167, fracción III, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XIV. Que el resolutivo cuarto del instrumento antes invocado, dispuso que el Partido Político Estatal debe notificar al Instituto Electoral del Estado, la integración definitiva de sus órganos directivos nombrados en términos de su estatuto y su domicilio social, número telefónico, y la acreditación de sus representantes ante este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

XV. Que en cumplimiento a los resolutivos referidos en los considerandos XII, XIII y XIV, de este dictamen y atendiendo a los plazos ya señalados, mediante escritos con fechas 3 y 5 de julio signados por el C. Víctor Manuel Ávila Corona, presidente de la organización Guerrero Pobre A.C; 11 de julio y 22 de agosto del 2017, firmados por el C. Rubén

Valenzo Cantor, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido del Pueblo de Guerrero, en atención al requerimiento hecho por el órgano electoral en la resolución identificada con la clave 013/SE/30-06-2017, se notificó ante este Instituto Electoral lo siguiente:

- La acreditación de su representante propietario y suplente, ante el Consejo General del IEPC Guerrero.
- La conformación de su Comité Directivo Estatal.
- La conformación de sus Comisiones Estatales que forman parte de la estructura partidaria.
- Su domicilio social.
- Adecuación de los documentos básicos del Partido del Pueblo de Guerrero.

XVI. Que en los artículos 35 de la Ley General de Partidos; y, 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guerrero, respectivamente, se establecen los documentos básicos de los partidos políticos, los cuales son:

- Declaración de principios;
- Programa de Acción,
- Estatutos

XVII. Los artículos 37 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el 109 de la Ley General de la Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen los requisitos que debe contener la declaración de principios en los siguientes términos:

- La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

XVIII. Los dispositivos 38 de la Ley General de Partidos, y 110 de la ley comicial local, establecen los parámetros que debe cumplir el Programa de Acción de los partidos políticos, como a continuación se precisa:

- I. Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios;
- II. Proponer políticas públicas;
- III. Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y
- IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

XIX. El artículo 39 de la Ley General de Partidos, así como en el 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guerrero, establece los requisitos que deben contener los estatutos de los partidos, los cuales son:



- La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- Los derechos y obligaciones de los militantes;
- La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

XX. Que el día 23 de agosto del 2017, en su Novena Sesión Extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, emitió el dictamen 148/CPOE/23-08-2017, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Estatal denominado "Partido del Pueblo de Guerrero"




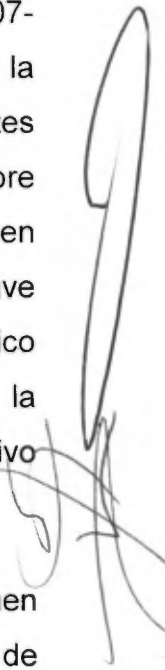


XXI. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó el cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 35, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, 107, 109, 110 y 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, conforme a lo observado en los considerandos LVI, LVII y LVIII, de la resolución identificada con la clave 013 /SE/30-06-2017, en atención al punto segundo de la resolución, así como los requerimientos establecidos en el punto cuarto de la misma resolución, que en conjunto fueron los siguientes documentos:

- La acreditación de su representante propietario y suplente, ante el Consejo General del IEPC Guerrero.
- La conformación de su Comité Directivo Estatal.
- La conformación de sus Comisiones que forman parte de la estructura partidaria.
- Su domicilio social.
- Adecuación de los documentos básicos del Partido del Pueblo de Guerrero.


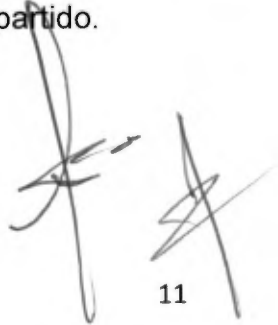


XXII. Que los tres documentos básicos consistentes en la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido del Pueblo de Guerrero fueron revisados, verificando que cumplieran con los parámetros señalados en la Ley General de Partidos, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero 483.



XXIII. Que una vez verificado lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral tuvo a bien aprobar mediante dictamen 149/CPOE/23-08-2017, las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Socialista de México, en virtud de que estimó cumplidos los requerimientos establecidos en la resolución identificada con la clave 014/SE/14-07-2017, emitida por este Consejo General. En consecuencia, la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, el dictamen aprobado por sus integrantes así como el proyecto de resolución, a fin de que este Consejo General resuelva sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del partido político en referido, y tener por cumplido lo mandatado en la resolución identificada con la clave 014 /SE/14-07-2017, mediante la que se le otorgó el registro como partido político estatal, en lo referente a la acreditación del representante propietario y suplente, la conformación definitiva de sus órganos directivos, su domicilio social y el archivo electrónico con el emblema de su partido.



XXIV. Que en relación a los razonamientos expuestos, tomando como referencia el Dictamen identificado con la clave 148/CPOE/23-08-2017, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, este Consejo General estima procedente aprobar las modificaciones y declarar la procedencia constitucional y legal sus documentos básicos consistentes en la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido del Pueblo de Guerrero, así como tener por cumplido lo mandatado en la resolución identificada con la clave 013/SE/30-06-2017, mediante la que se otorgó el registro al partido político aludido, en lo referente a la acreditación del representante propietario y suplente; la conformación definitiva de su órgano directivo estatal; su domicilio social y el archivo electrónico con el emblema de su partido.



Por las consideraciones de hecho y derecho expuestos y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 25, 35, 37, 38, 39 y 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 107, 109, 110 111, 114, 167, 175, 177,180, 188, 184, 192, 193 y 196, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se expide la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del Partido del Pueblo de Guerrero.

SEGUNDO. Se tienen por cumplidos los requerimientos establecidos en la resolución identificada con la clave 013/SE/30-06-2017, emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la que se aprobó el registro como Partido Político Estatal presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", en cumplimiento a la sentencia de la Sala de Segunda instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano número TEE/SSI/JEC/012/2017.

TERCERO Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que mediante copia certificada de la presente resolución, notifique al Partido del Pueblo de Guerrero.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que mediante copia certificada de la presente resolución notifique al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene por notificada la presente resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

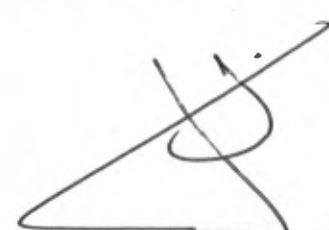
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 29 de agosto del año 2017.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**


C. MARISELA REYES REYES


C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ,
CONSEJERA ELECTORAL


C. ROSIO CALLEJA NIÑO,
CONSEJERA ELECTORAL


C. JORGE VALDÉZ MÉNDEZ,
CONSEJERO ELECTORAL



C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ,
CONSEJERA ELECTORAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. RENÉ VARGAS PINEDA,
CONSEJERO ELECTORAL**




**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA,
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. MISAEL MEDRANO BAZA,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE SUPLENTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. SERGIO MONTES CARRILLO,
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**





C. EDUARDO VIDAL SILVERIO,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO



C. FRANCISCO MONDRAGON PASCASIO,
REPRESENTANTE DE
COINCIDENCIA GUERRERENSE



C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO



C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA,
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE,
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA



C. JAVIER SANTANA JUSTO,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ,
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN 018/SE/29-08-2017, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO "PARTIDO DEL PUEBLO DE GUERRERO".

